OLLA REPETTO, Gabriela, Il primo "Libér Curiae" della Procurazione reale di Sardegna (1413-1425), Ministero dell'Interno. Pubblicazioni degli Archivi di Staio. Fonti e sussidi. V. Roma, 1974, IX + 257 págs.

De los territorios de expansión catalano-aragonesa en el Mediterráneo, el Remo de Cerdeña ha sido el que ha alcanzado un mayor grado de integración dentro de lo que hoy denominamos "Corona de Aragón". Por ello, el estudio de sus instituciones interesa tanto a la Historia del Derecho español como la Historia del Derecho italiano. Por razones nacionalistas, aunque las fuentes más importantes se encuentran en España, Barcelona fundamentalmente, son más numerosos los autores italianos, y de aquí que sea importante informar sobre éstos, pues aunque nos ufanamos de un mundo con rápidas comunicaciones, es lo cierto que se tropieza con algunas dificultades para estar al tanto de la bibliografía italiana.

En el estudio de las instituciones sardas han destacado algunos historiadores del derecho, muy conocidos por los estudiosos españoles, como Arrigo Solmi, Enrique Besta, Antonio Era y Antonio Marongiù, y también historiadores, como Rafael di Tucci, Francisco Loddo-Canepa, Evandro Putzulu, Alberto Boscolo, Juan Carlos Sorgia, etc. Algunos de los historiadores generales proceden del Cuerpo de Archiveros, y entre ellos se encuentra una joven doctora italiana, director del Archivo Estatal en Cagliari, y autora del libro que comento, en el que puede apreciarse cómo se encuentra en un buen momento de su producción literaria.

En 1967, y demostrando que es conveniente alcanzar primero una visión del todo para descender luego al análisis de las partes, Gabriela Olla Repetto nos ofreció una breve síntesis de los oficiales reales de Cerdeña durante el reinado de Alfonso IV que, como ocurre generalmente en el campo de las instituciones, es válido, salvo pequeñas ampliaciones o reducciones, para otros períodos. Ahora, la autora italiana se ocupa específicamente de la figura del "procurador real" que, cronológicamente, no podía incluirse en aquella síntesis.

La obra, a través de doscientos cuarenta y ocho documentos, representa la publicación del libro más antiguo de la procuración real de Cerdeña, cuyo original se encuentra en el Archivo de Estado de Cagliari. Pertenece al género de los denominados "libri curiae" o "diversorum", donde se contiene la verbalización de los negocios jurídicos que no exigían la forma escrita "ad substantiam", y que tenía valor probatorio "erga omnes". Los documentos aparecen redactados en latín decadente o en catalán, todo ello, según se encarga de especificar la misma autora en su estudio preliminar.

Sin embargo, la obra no se agota en la publicación de estos documentos, como podría parecer por su título, sino que la doctora Olla Repetto, muy interesada, como se ha dicho, en el estudio de las instituciones sar-

das, inserta un estudio preliminar que alcanza unas noventa páginas, de las que, salvo algunas que se refieren a la descripción de la fuente, realizadas conforme al estilo de los archiveros, las demás están dedicadas al estudio del Procurador real.

En la "Introducción" se estudia la evolución que conduce a la aparición de esta figura, desde la institución de un "administrador general" de la isla por parte del infante Alfonso en 1324. Desdoblado por Pedro IV en 1355, es sustituido por un baile general por Juan I en 1391, para retornar al sistema antiguo con Martín I en 1401. Finalmente, la calamitosa situación del patrimonio y de las finanzas, aconsejan a Fernando I, en 1413, la institución del "procurador real", similar a la del baile general, pero, quizá, como más propia para territorios periféricos que aquella, opinión que considero acertada, pues se corresponde con el fenómeno que hacia 1920 observó Rafael di Tucci en relación a los parlamentos, y que yo he vuelto a defender recientemente en el IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón, celebrado en Nápoles. Las instituciones del procurador real, según la autora, van a subsistir hasta 1720.

A continuación se realiza en el libro un estudio de las funciones del "procurador real" en forma clara y sistemática. Las funciones administrativas se estudian a través de la condición de "director", "praeses" y "procurator regis", que se reúnen en la persona del procurador real. Aparte, se estudian las funciones jurisdiccionales, políticas y las demás, de carácter general, que pueden ofrecerse. Un estudio de los poderes, con las limitaciones que experimentan en época de Alfonso V, concluye esa parte del libro.

En otro apartado, se estudia la posición de la procuración real sarda en relación a las otras grandes figuras institucionales de la isla, en especial, la del virrey, lo que permite a la autora llegar a concretar la naturaleza de la institución que estudia, a la que define como un oficio central, de competencia funcional mixta, deliberativa, activa y de control. La figura del procurador real, en cuanto sometida directamente al rey, queda, incluso, al margen de la autoridad del virrey y es, desde luego, superior a los restante oficios patrimoniales, en tanto tiene un cierto poder sobre los oficios militares, pues estos, en cuanto a la percepción de emolumentos, dependen de él. En conexión con las tesis centrales que sostuve en mi estudio sobre la gobernación general, la autora esboza el origen común del "procurator regis" y el "procurator generalis". de los que éste dará vida al sistema general de administración de la Corona de Aragón, en tanto el primero permanece ligado a su matriz.

Otro apartado institucional desarrolla lo relativo a la organización y funcionamiento de la institución, estudiándose los otros oficios que le rodean, como la lugartenencia del cabo Logudor, el asesor, los porteros, vergueros o nuncios y los escribanos. Se da también información personal sobre los diversos procuradores reales.

Otros dos apartados finales son, como se indicó anteriormente, de na-

turaleza más archivística, en especial, el último, donde se dan las características de los documentos editados. El penúltimo, sin embargo, es también muy interesante para la institución, pues explica la naturaleza de los diversos registros o "libros" utilizados, como son los "litterarum", "curiae" o "diversorum", "infeudationem et stabilimentorum", "arrendamentorum", "venditionum et obligationum", "capbreu" y "de asientos".

En suma, el "procurator real" de Cerdeña aparece como un importante órgano para la administración patrimonial y la conservación del patrimonio real, de caracteres similares a las que tienen los bailes generales de los territorios nucleares de la Corona de Aragón, y sobre el que ahora poseemos un estudio claro y documentado.

JESÚS LALINDE ABADÍA

PÉREZ DE LA CANAL, Miguel Angel, La Justicia de la Corte en Castilla durante los siglos XIII al XV. Separata de Historia, Instituc ones, Documentos núm. 2, Sevilla, 1974, 99 págs.

Estamos ante una monografía que ofrece mucho más de lo que el número de sus páginas haría suponer; el autor ha condensado en estas apretadas páginas la totalidad, no de uno o unos capítulos, como frecuentemente sucede, de la tesis que, dirigida por el profesor García Gallo, leyó en la Universidad de Madrid el año 1962.

La importancia del tema abordado tampoco necesita ponderación; la justicia constituye durante la Edad Media el epicentro del Derecho Público.

Como el autor muy bien nos indica, la identificación de la función real con el cumplimiento y la ejecución de la justicia, unida a la extraordinaria amplitud que del concepto de ésta se tiene en dicha época, dieron lugar a que la actuación judicial del príncipe fuera la vía por la que el poder real caminó resueltamente hasta llegar a adquirir el carácter absoluto con que a principios del siglo xvi se presenta.

Pérez de la Canal desarrolla el tema central de la justicia en dos partes; en la primera trata de la función jurisdiccional del Rey y en la segunda de los oficios de justicia de la Corte, esto es, de las personas que junto al Rey cobran un destacado relieve en el cuadro general de la organización política de los siglos medievales.

Dentro de la función jurisdiccional del Rey estudia en primer término el carácter y propiedades de dicha función y el alcance de las cesiones hechas al ámbito señorial; y en segundo lugar desarrolla más ampliamente el contenido de dicha función jurisdiccional del Rey en toda su amplitud, sorprendiéndonos con la riqueza y variedad de la misma, aun después de atribuida la justicia a los señores.